

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 182, aparece la siguiente Orden de la Vicepresidencia del Gobierno:

Administración de bienes de los declarados responsables políticos y de los Partidos y Agrupaciones declaradas fuera de Ley

«Excmo. Sr.: El artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero último, atribuye a los Jueces civiles especiales la incoación de la pieza separada para hacer efectivas las sanciones económicas que no hayan sido satisfechas por los declarados responsables políticos, siendo una de las facultades que a tal objeto les otorga la de practicar los embargos y medidas precautorias que procedan, así como proveer a la administración e intervención de los bienes de aquéllos.

Esta administración e intervención requiere la designación de personas que directamente la ejerzan, por delegación de los Jueces Civiles, en los lugares en que los bienes estén situados, y, como quiera que en el artículo 87 de la propia Ley se ordena, que cuanto sea aplicable y no se oponga a ella, regirá como supletoria para la tramitación de la pieza separada la Ley de Enjuiciamiento civil, es evidente que dentro del mismo Cuerpo legal, regulador de la materia de Responsabilidades Políticas, se encuentra trazada la norma precisa para atender a la necesidad expuesta, que a esta Vicepresidencia incumbe desenvolver en virtud de la facultad que la confiere el artículo 89 de la referida Ley.

Al hacerlo no puede menos de proveer también a la necesidad análoga que plantea la administra-

ción de bienes incautados a los Partidos, Agrupaciones o entidades declarados fuera de la Ley, encomendada por el artículo 23 de la de Responsabilidades Políticas a la Jefatura Superior Administrativa, ya que si bien este organismo puede delegar las facultades que exprese en otros funcionarios públicos, civiles o militares, según el apartado c) del propio artículo, no cabe desconocer que la índole, importancia y situación de los bienes incautados habrá de aconsejar en repetidas ocasiones, aparte de la delegación especial de determinadas atribuciones que se confiera la administración, en representación y bajo la vigilancia directa de la Jefatura, a personas que no sean funcionarios públicos para que puedan consagrar a este servicio, sin abandono de ningún otro, toda la atención que las circunstancias demanden. Y esto, naturalmente, ha de retribuirse con cargo a los mismos bienes administrados y dentro del propio módulo marcado en la Ley rituaría, puesto que el caso es notoriamente análogo.

Por otra parte, una celosa inspección y coordinación de las diversas administraciones parciales requiere una constante movilidad de los órganos encargados de ejercerla, con los consiguientes gastos de viaje, que deben salir del mismo porcentaje de administración que la Ley autoriza, sin recargar los gastos de ésta, ni menos el Presupuesto del Estado, lo que se conseguirá detrayendo del rendimiento de los bienes el tanto por ciento de administración que permite el artículo 1.033, número cuarto de la Ley de Enjuiciamiento civil, para pagar, con cargo a él, la cantidad fija o proporcional que se asigne a los administradores y dedicando el resto a los aludidos gastos de viaje e inspección, que, por exigirlos la vigilancia en la gestión de éstos, es una función esencial de la misma administración para

la que la Ley permite la referida detracción.

En atención a las consideraciones expuestas, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 89 de la Ley de 9 de febrero último,

Esta Vicepresidencia ha acordado lo siguiente:

1.º Los Jueces Civiles especiales, para atender a la administración e intervención de los bienes de los responsables políticos que les atribuye el artículo 34, apartado b), de la Ley últimamente citada, podrán designar administradores con la retribución, fija o proporcional, que en cada caso señalen, dentro del límite máximo establecido en el artículo 1.033, número 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º Dentro de ese mismo límite, y con cargo a los gastos de administración de dichos bienes, podrán sufragarse los que ocasionen la inspección y vigilancia de tal administración.

3.º Las mismas facultades tendrá la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas con relación a la administración de los bienes incautados a los Partidos y Agrupaciones políticas y sociales declarados fuera de la Ley, sin perjuicio de la delegación expresa de atribuciones concretas en cada caso en favor de otros funcionarios públicos, civiles o militares que pueda hacer en virtud del artículo 23, apartado c), de la Ley de 9 de febrero del corriente año, entendiéndose que los administradores que se designen actuarán como representantes de la expresada Jefatura Superior y a los mismos fines señalados en la Sección cuarta del título IX de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de los organismos dependientes de ese Tribunal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 27 de junio de 1939.=Año de la Victoria.=Francisco G. Jordana.=Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de julio de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 188, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

Cursillo de orientación y perfeccionamiento del Magisterio

«Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento de la obra de la Escuela, a través del Maestro que la regenta, es un medio eficaz de conseguir rápidamente una educación completa en la población escolar de la Nueva España.

A esta obra de perfeccionamiento ha de dedicar el Ministerio de Educación Nacional atención preferente, orientando a los futuros educadores a través de la Pedagogía Española y con arreglo a los principios que informan nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Urge, por tanto, dar al Maestro las orientaciones que respondan a la Metodología de la auténtica Pedagogía y saturar su espíritu del contenido religioso y patriótico que informan nuestra Gloriosa Cruzada. Asimismo, la Escuela ha de convertirse en una realidad netamente española para responder en todo a nuestros valores tradicionales y a nuestra sana Pedagogía, logrando dar a los niños la educación cristiana, fundamento de la paz material y espiritual lograda por nuestra gloriosa victoria.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia de España se celebrará un Cursillo de Orientación y perfeccionamiento profesional para los Maestros de Primera Enseñanza durante los días 1 al 15 de septiembre.

La asistencia a dicho Cursillo será obligatoria para los Maestros que regenten Escuela en propiedad, rehabilitados provisionalmente, depurados e interinos, encargándose la Inspección de Primera Enseñanza en cada provincia de comprobar la asistencia de los Maestros y de comunicarlo a la Sección Administrativa para que conste en la hoja de servicios del interesado como mérito profesional.

Quedan exceptuados de esta obligatoriedad los Maestros que acrediten haber asistido a Cursillos de perfeccionamiento celebrados con fecha posterior al Glorioso Movimiento Nacional, si bien podrán inscribirse voluntariamente en los mismos, considerándose su asistencia como un nuevo mérito en su carrera profesional.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Primera Enseñanza creadas por Orden de 19 del actual, son las encargadas de la organización de estos Cursillos, elevando antes del día 10 de agosto a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza propuesta de conferenciantes que han de tomar parte y desarrollar los temas objeto del Cursillo y demás actos que sirvan para darles realce y solemnidad encaminados a la formación religiosa y patriótica del Magisterio.

Artículo 3.º La labor del Cursillo consistirá fundamentalmente en Conferencias de Cultura religiosa, Historia de España, Significación histórica de Nuestra Gloriosa Cruzada y Orientaciones pedagógicas y filosóficas acerca de nuestros propios valores más representativos en el campo de la Pedagogía.

El número máximo de Conferencias por día será de dos por la mañana y dos por la tarde, pudiendo sustituir una de estas últimas por aplicaciones prácticas dentro de Grupos Escolares escogidos al efecto por la Inspección de Primera Enseñanza.

Artículo 4.º Para la necesaria preparación de estos Cursillos por parte de los Maestros, el Ministerio de Educación Nacional ha publicado en dos tomos las Conferencias del Curso de Orientaciones Nacionales de la Enseñanza Primaria celebrado en Pamplona, encargando a la Jefatura de Primera Enseñanza tome las medidas oportunas para facilitar la adquisición de los referidos libros por parte de los Maestros asistentes al Cursillo.

Artículo 5.º Por la Jefatura del

Servicio Nacional se dictarán las normas oportunas para la eficacia y cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de junio de 1939 = Año de la Victoria. = Tomás Domínguez Arévalo. - Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Del mayor interés para los Secretarios de Ayuntamiento

Por mis circulares de 17 de mayo de 1938 y 25 de enero del presente, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 119 y 23, respectivamente, se ordenaba a los Secretarios municipales de la provincia que estuvieran en descubierto en el pago de las derramas puestas en ejecución por la Cámara Oficial de Propiedad Urbana, en aplicación y observancia del Decreto número 264, sobre exención de alquileres, agua y luz, a que dentro de los plazos que en las precitadas circulares se señalaban, se efectuara el ingreso de las cuotas derramadas, con apercibimiento de imponerse las debidas sanciones a aquellos Secretarios que dejasen incumplido este deber.

Como han transcurrido con exceso los plazos concedidos y encontrándose un crecido número de Secretarios sin haber ingresado en la expresada Cámara parte de la tercera derrama, y en su totalidad la cuarta, a que se hallan obligados como Delegados de la misma, les prevengo que antes del 31 de julio actual deberán ponerse al corriente sin excusa alguna con la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, pues de lo contrario me veré obligado a sancionarles como desobediencia a mi Autoridad e incumplimiento de una inexcusable obligación de marcado carácter social y patriótico.

Burgos 5 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA
CEDULAS PERSONALES

Habiendo quedado reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1932, los beneficios que en favor de los padres de familia numerosa estableció el de 21 de junio de 1926, al derecho entre otros de satisfacer cédula de décimosex-

ta clase de la tarifa primera, que habrán de solicitar de las Diputaciones provinciales correspondientes; esta Corporación, en sesión de 5 del actual, acordó que los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo y también los huérfanos de aquéllos, cuando sean ocho o más, que deseen obtener el derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera (1'50 pesetas), pueden dirigir sus instancias al señor Presidente de la Excm. Diputación, en papel común, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en el antes citado Decreto de 21 de junio de 1926 y en la forma que en el mismo se determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se consideren con derecho a obtener el mencionado beneficio.

Burgos 22 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos. = P. A. de la C. G. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Reapertura de industria.

D. Antonio Trueba Ruiz, vecino de Miranda de Ebro, solicita poner en funcionamiento un taller de carpintería mecánica instalado en aquella ciudad y que anteriormente figuró a nombre de D. José Trueba.

Quien se considere perjudicado con esta petición, deberá reclamar en esta Delegación en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 21 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 24 de junio, usando de la autorización concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último, acordó por unanimidad eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la Ley de Viviendas Protegidas.

Lo que se publica en el B. O. de la provincia para conocimiento general.

Santibáñez de Esgueva 8 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Emiliano Casado.

Alcaldía de Humada.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Melitón Barriuso, el oportuno expediente para justifi-

ficar la ausencia de Gregorio Barriuso Barriuso, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gregorio Barriuso, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gregorio, es hijo de Eugenio y de Inés Barriuso, cuenta 27 años de edad, la que dice encontrábase su hijo de religioso antes del Glorioso Movimiento Nacional, en Don Benito (Badajoz).

Humada 19 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Fernando Ausín.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Quintanilla Somuño 20 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Salvador Pardo.

Anuncios particulares

F. URRACA
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

8

IMPRENTA PROVINCIAL